



Resolución de Superintendencia

N° 566 -2015-SUCAMEC

Lima, 14 SEP 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 03 de agosto de 2015 por Felicita Milagritos Muro La Chira, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1076-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1076-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la señora Felicita Milagritos Muro La Chira, con el decomiso del arma de fuego tipo escopeta, marca Maverick, calibre 12GA, serie N° MV67601L y la cancelación de la Licencia de Posesión y Uso N° 301867 por incurrir en infracción tipificada en el numeral 26 "Prestar armas de fuego bajo cualquier modalidad", del literal "B" – Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".
3. Con fecha 03 de agosto de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1076-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de julio de 2015.
4. La administrada sostiene en el recurso de apelación que: "...*Resulta arbitrario e incluso antojadizo el hecho que se me encause administrativamente por portar el arma de fuego que cuenta con la respectiva licencia de posesión y uso, aparte que se encontraba en su respectiva funda y en condición de descargada de municiones, el hecho que es materia de procedimiento administrativo sancionador en modo alguno puede definirse como infracción por prestar armas de fuego bajo cualquier modalidad; ya que como reiteramos, el arma solo era transportada por mi esposo para mayor comodidad...*".
5. Adicionalmente señala, "...*La resolución impugnada esboza una interpretación convenientemente encubierta y sesgada del artículo 80 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, en lo que concierne al uso de las armas de defensa personal, el mismo que puede hacerse extensivo al cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando residan en el mismo domicilio y cuenten con la respectiva licencia...*".



6. En relación a lo afirmado por la administrada, debemos señalar en primer término que, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley que norma la Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por Particulares de las Armas y Municiones que no son de Guerra, el uso de las armas de defensa personal, puede hacerse extensivo al cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando residan en el mismo domicilio y cuenten con la respectiva licencia.
7. De otro lado, en su artículo 102, el referido dispositivo establece que, para la obtención de licencia de posesión y uso mancomunado de armas de fuego para defensa personal, caza o deporte por el cónyuge, hijos y padres del titular de la licencia, siempre que residan en el mismo domicilio, deben presentar carta con firma legalizada del titular del arma autorizando el uso mancomunado de la misma, adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y licencia vigente de posesión y uso del arma.
8. En este orden de ideas, y conforme a la revisión de los antecedentes, se puede apreciar que, la administrada no ha realizado los trámites correspondientes con el objeto de que el arma de fuego tipo escopeta, marca Maverick, calibre 12GA, serie N° MV67601L sea registrada bajo la modalidad de uso mancomunado a nombre de su esposo, el señor Jimmy Rafael Plaza Castillo.
9. En ese sentido, el señor Jimmy Rafael Plaza Castillo no se encontraba autorizado para portar, usar y poseer el arma de fuego indicada en la presente resolución; vulnerando en consecuencia, lo dispuesto en el literal i del artículo 158 del Decreto Supremo N° 007-98-IN el cual señala como prohibición, "Prestar armas de fuego bajo cualquier modalidad".
10. Para dichos efectos, se debe tener en cuenta que la propia administrada admite haber dejado el arma de fuego tipo escopeta, marca Maverick, calibre 12GA, serie N° MV67601L en posesión del señor Jimmy Rafael Plaza Castillo, cuando señala: *"...no es cierto que mi cónyuge Jimmy Rafael Plaza Castillo, no estaba haciendo uso del arma de fuego, sino que simplemente la transportaba..."*.
11. Por lo tanto, y conforme a la revisión de los antecedentes y de lo manifestado por la administrada, se puede apreciar que la recurrente no ha actuado de manera diligente y responsable respecto del arma de fuego de su propiedad, ya que conforme se ha podido corroborar, la escopeta de su propiedad se encontraba bajo la custodia de un tercero que no se encontraba autorizado ni capacitado para el porte, uso y posesión del arma de fuego, poniéndose en peligro de esta forma, la seguridad ciudadana ya que pudo haberse ocasionado un grave accidente, en el que se pudo afectar a terceras personas.
12. En consecuencia, y conforme a lo señalado precedentemente, la recurrente ha infringido el numeral 26 "Prestar armas de fuego bajo cualquier modalidad", del literal "B" – Anexo 02 de la tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.





Resolución de Superintendencia

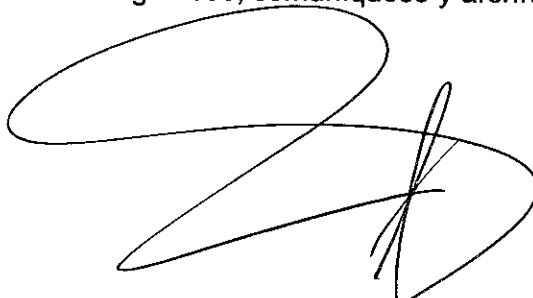
13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Felicita Milagritos Muro La Chira, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1076-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de julio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.





DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

